

## 2008

### IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

#### Artículo 1º

De conformidad con lo establecido en el artículo 95.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo se incrementarán las cuotas fijadas en el apartado 1 de dicho artículo mediante la aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

Tipo Vehículos / Tramos	tarifa minima	coef. incremento	cuota
AUTOBUSES			
de 0 a < 21	83,3	1,683	140,19
>=21 a <50,01	118,64	1,683	199,67
>=50,01 a <99999	148,3	1,683	249,59
CAMIONES			
de 0 a < 1000	42,28	1,683	71,16
>=1000 a <2999,01	83,3	1,683	140,19
>=2999,01 a <9999,01	118,64	1,683	199,67
>=9999,01 a 9999	148,3	1,683	249,59
OTROS VEHICULOS			
Ciclomotores	4,42	1,683	7,44
Motocicletas de 0 a < 125,01	4,42	1,683	7,44
Motocicletas >=125,01 a <250,01	7,57	1,683	12,74
Motocicletas >=250,01 a <500,01	15,15	1,683	25,50
Motocicletas >=500,01 a <1000,01	30,29	1,683	50,98
Motocicletas >=1000,01 a <99999	60,58	1,683	101,96
REMOLQUES			
>=750,01 a <1000	17,67	1,683	29,74
>=1000 a <2999,01	27,77	1,683	46,74
>=2999,01 a <99999	83,3	1,683	140,19
TRACTORES			
>=0 a <16	17,67	1,683	29,74
>=16 a <25,01	27,77	1,683	46,74
>=25,01 a <99999	83,3	1,683	140,19
TURISMO			
>=0 a <8	12,62	1,683	21,24
>=8 a <12	34,08	1,683	57,36
>=12 a <16	71,94	1,683	121,07
>=16 a <20	89,61	1,683	150,81
>=20 a <9999	112	1,683	188,50

**Tendrán una bonificación del 100% de la cuota resultante, en los términos del Art. 96, apartado 6 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.**

#### **Artículo 2º**

El pago del impuesto se acreditará mediante el correspondiente recibo.

#### **Artículo 3º**

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.
2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedente

#### **Artículo 4º**

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del 1º trimestre de cada ejercicio.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de la persona o entidades domiciliadas en este término municipal.
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.